| 2 | | | A 1 |
|---------------------------------|---|-------------------------|--------------|
| | A A A A A A A A A A A A A A A A A A A | Código: | 740.04.15-56 |
| UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Versión: | 01 |
| TO I GRADA CAN HAND THE THE THE | PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN | Fecha de Aprobación: | 09/11/2016 |
| - - | PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA | Pág: | 1 de 7 |

CONTESTACIÓN DE TUTELA MIGUEL JIMENEZ VALERIO **DERKYS** COD LEX: 3411493

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2018

Señor:

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CRICUITO SECCION TERCERA **BOGOTA**

S.

| | | F | <u> -E_</u> | - Paris |
|-------------|---|---------|-------------|---------|
| Referencia: | Radicado No 11001334306120180029 | 300 | | |
| Accionante: | DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO | | 979 | |
| Accionada: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS | DE SATI | NCIÓN | Y |
| Asunto: | CONTESTACIÓN TUTELA | () | <u> </u> | |
| | | 4 | | 7. |

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudada no 60.390.526, en calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:

ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o dé la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la Unidad para las Victimas^[4] profirió la Resolución 126 del 31 de enero de 2018^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar**, **resolver**, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Línea Gratuíta Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de correspondencia: Carrera 3 Nº 19 -45. Bogotá D.C. www.unidadvictimas.gov.co

^[2]Corte Constitucional, Auto 084 de 2011, MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

^[3] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006. ^[4]Articulo 166 de la Ley 1448 de 2011.

Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-00126-de-31-de-enerode-2018/40599

| (S) UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código; | 740.04.15-56 |
|------------------------------|---|-------------------------|--------------|
| | TOTAL TO THE SECTION ACCIONES BE TOTELY | Versión: | 01 |
| William | PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN | Fecha de Aprobación: | 09/11/2016 |
| | PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA | Pág: | · 2 de 7 |

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

HECHO PRIMERO: Me permito informar al Despacho que como requisito indispensablepara que una persona pueda acceder a las medidas previstasen la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debehaber presentado declaracion ante el Ministerio Publico¹ y estar incluida en el Registro Único de Victimas – RUV. Para el caso de **DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO** victima de desplazamiento forzado informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro.

HECHO SEGUNDO: se puede evidenciar que la entidad dio respuesta al derecho de petición del 14 de Agosto de 2018 mediante radicado 201872014467501 no obstante dicha respuesta no fue entregada por que la entidad procedió a enviar una nueva comunicación mediante radicado **201872015963271 del 13 de septiembre de 2018** donde se le allego la primera comunicación y se le informo lo siguiente:

CASO EN CONCRETO

PRIMERO: Es pertinente informar al Despacho que el accionante presentó derecho de petición solicitando la indemnización administrativa, por lo que se le brindó respuesta en la cual se le informó que debería acercarse a un punto de atención para informar el nuevo procedimiento.

Por lo anterior, informamos a su Honorable despacho que, atendiendo la orden séptima que profirió la Corte Constitucional a través del Auto 206 de 28 de abril de 2017², la Dirección General de la Unidad para las Víctimas expidió la **Resolución 01958 de 6 de junio de 2018**, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa".

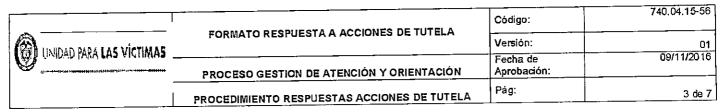
En este sentido, esta entidad ha dado inicio a un proceso detallado, amparado en los criterios legales de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, enfocado de manera diferencial, consecuente con la situación particular de las víctimas del conflicto armado que pudieren ser beneficiarias de las medidas de reparación.

Para el caso en particular, la accionante, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, ni haber iniciado con anterioridad proceso de documentación para acceder a la indemnización administrativa, ha ingresado al procedimiento ya mencionado por la RUTA GENERAL. Ahora bien, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 17 de la Resolución 01958 de 2018, actualmente nos encontramos en el término de implementación del procedimiento, que es de seis (6) meses con posterioridad a su entrada en vigencia; por tanto, para estas víctimas, el proceso tiene como fecha de inicio el día 7 de diciembre de 2018. En consecuencia, la accionante deberá esperar a esta fecha.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de correspondencia: Carrera 3 Nº 19 – 45. Bogotá D.C, www.unidadvictimas.gov.co

¹Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

²"Séptimo.-ORDENARal Director de la Unidad para las Victimas que, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y del Departamento Nacional de Planeación, reglamente el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados en el transcurso de los seis (6)años adicionales a los inicialmente contemplados, en los términos descritos en este pronunciamiento". M.P. Gloria Stella Ortiz Hurtado.



Nótese que la accionante, actualmente cuenta con 31 años de edad, según las herramientas administrativas de la entidad no había iniciado proceso de documentación con anterioridad al 6 de junio de 2018 y, por último, no acreditó ningún criterio de priorización a la luz de la Resolución 01958 de 2018, es decir, enfermedad o discapacidad que afecten más del 40% de capacidad laboral certificado por EPS o IPS.

Lo anterior, no implica un desconocimiento de la calidad de víctima de la parte accionante, ni mucho menos resulta esta respuesta negatoria del derecho, pues, en principio, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 01958 de 2018, cumple con los presupuestos de i) residir en el territorio nacional; ii) encontrarse incluido(a) en el registro único de víctimas (RUV) por uno de los hechos consagrados en la normatividad; y iii) el hecho victimizante guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto armado³.

Adicionalmente, se informó a la accionante que las líneas de atención de la Unidad para las Víctimas estarán habilitadas para atenderle a partir del día 7 de diciembre de los corrientes, indicándole qué documentos se requieren y agendando una cita para diligenciar el formulario de solicitud y así avanzar en la ruta prevista.

Dando respuesta a la solicitud de expedición de acto administrativo que resuelva si se accede o no al reconocimiento de la indemnización por usted solicitada, se hace necesario precisarle que para este tipo de actuaciones la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no expide acto administrativo hasta tanto no se vaya a efectuar el pago, por tal motivo no es posible acceder a la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

SE CONFIGURA UN HECHO SUPERADO

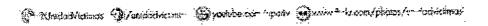
Sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que "se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela γ el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado", "de tal manera que 'carece' de objeto el pronunciamiento del juez constitucional".

Si bien es cierto que la víctima acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por la Unidad para las Víctimas, demostrado que esta Entidad, dentro del término de traslado de la acción, no incurrió en la vulneración alegada, "la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío".

Por lo anterior, según el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte, es viable instar al Despacho "a declarar en la parte resolutiva de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna", por cuanto los argumentos y las pruebas aportados en este

7 Ibíd.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de coπespondencia: Carrera 3 № 19 –45. Bogotá D.C, www.unidadvictimas.gov.co



³ Adicionalmente, para los hechos victimizantes como atentado terrorista o accidentes sufridos por MAP, MUSE O AEI, deben acreditarse las lesiones producidas. Parágrafo 2 del artículo 2.

deben acreditarse las lesiones producidas. Parágrafo 2 del artículo 2.

Corte Constitucional. Sentencia T-170 de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto,
Corte Constitucional. Sentencia T- 957 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T- 646 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

| UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código; | 740.04.15-56 |
|--------------------------|---|-------------------------|--------------|
| | | Versión: | 01 |
| | PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN | Fecha de Aprobación: | 09/11/2016 |
| | PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA | Pág: | 4 de 7 |

memorial ponen en evidencia la debida diligencia de la Unidad para las Víctimas en aras de proteger los derechos fundamentales de los asociados.

Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales específicamente el de petición, me permitiré informar, a continuación, las acciones realizadas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos fácticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por **DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO**.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN 01958 DE 2018.

Ante el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, la Unidad para las Víctimas ha puesto en evidencia la crítica situación que se ha venido presentando de cara a la solicitud directa de pago de la indemnización administrativa por las víctimas de desplazamiento forzado. En reciente pronunciamiento, la Sala Especial de Seguimiento ha considerado que:

"De acuerdo con la información suministrada, la UARIV no cuenta en la actualidad con el presupuesto suficiente para pagar la indemnización administrativa a favor de todos los solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos reglamentariamente para ser priorizados;⁸ mucho menos, el Gobierno Nacional cuenta con los recursos para atender al resto de personas desplazadas que tienen derecho a la indemnización pero que no han sido priorizadas. Adicionalmente, la misma Unidad no tiene certeza sobre la fecha en la que estarán disponibles los recursos para el pago de todas las medidas indemnizatorias".

Encontró la Corte una vulneración al debido proceso, por cuanto la "inexistencia de una ruta para acceder a la indemnización administrativa se traduce en que las autoridades no pueden dar una respuesta oportuna, de fondo, clara y precisa a las peticiones que solicitan información respecto de la entrega de la indemnización, que permita que las personas desplazadas tengan alguna claridad acerca de las condiciones en las cuales se va a materializar el derecho"10. En consecuencia, "las autoridades responsables deben reglamentar el procedimiento que deben agotar las personas desplazadas para la obtención de la medida, con criterios puntuales y objetivos, cuyas fases se deben tramitar en periodos determinados, en el transcurso

Corte Constitucional. Auto 206 de 2017. M.P. Gloría Stella Ortiz Delgado

¹⁰Ibíd. Página 64.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Linea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de correspondencia: Carrera 3 Nº 19 - 45. Bogotá D.C. www.unidadvictimas.gov.co

⁶ "Bajo los criterios de priorización, 575.909 hogares víctimas de desplazamiento se encuentran a la espera de recibir la medida de indemnización, lo que equivale a un total de 3.013.910 personas víctimas de desplazamiento forzado pendientes por reconocer esta medida de reparación. Pese a los ingentes esfuerzos realizados para otorgar indemnización por vía administrativa a las víctimas de desplazamiento forzado, el 97.2% de las víctimas que cumplen con los criterios de priorización previstos en el artículo 2.2.7.4.7 del Decreto 1084 de 2015, aún no han sido indemnizadas, cifra que se acompasa con las limitaciones de orden operativo y presupuestal que han signado el reconocimiento y pago de esta medida de reparación desde su establecimiento como compensación en dinero, pero que, en todo caso, reafirma el compromiso del Gobierno Nacional en la gestión de los recursos de financiación como garantía del reconocimiento de las medidas de reparación a las víctimas titulares de este derecho fundamental". UARIV. Cumplimiento a la orden la orden 26 del auto 373 de 2016. Presentado el 15 de noviembre de 2016.

| | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código: | 740.04,15-56 |
|--------------------------|---|-------------------------|--------------|
| | | Versión: | . 01 |
| UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN | Fecha de Aprobación: | 09/11/2016 |
| | PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA | Pág: | 5 de 7 |

de los 6años adicionales a los inicialmente contemplados para la satisfacción de las obligaciones recogidas en las Leyes 387 de 1997 y 1448 del 2011⁴¹ (resaltado fuera de texto).

Siguiendo este espíritu, y buscando la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, fue expedida la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018, que determina el procedimiento que deberán seguir las víctimas para poder acceder a la indemnización administrativa. Como ha sido socializado con las víctimas, el procedimiento ya citado cuenta con tres (3) rutas, a saber:

Ruta Priorizada: mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);

Ruta General: a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,

Ruta Transitoria: en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la

Unidad para las Víctimas.

El acceso de las víctimas a las rutas Priorizada y Transitoria depende de si existen los criterios de priorización ya expuestos y de si se inició con anterioridad al día 6 de junio de 2018 el proceso de documentación (información que debe reposar en las herramientas administrativas de la Unidad para las Víctimas). Si ninguna de estas condiciones se cumple, la víctima habrá de esperar a la implementación de la Ruta General, como lo dispuso el artículo 17 de la Resolución 01958, que tiene un término de seis (6) meses a partir de la fecha ya citada. Esto, por cuanto la Unidad para las Víctimas debe focalizar sus esfuerzos en la garantía de la priorización de las víctimas especialmente vulnerables, lo cual es una posición administrativa proporcionada y consciente de la realidad de los hogares víctima.

En consecuencia, para las víctimas que se encuentran en las rutas Priorizada y Transitoria, la Unidad para las Víctimas asignará una cita, en la que entregará la información completa y procederá con el diligenciamiento de la solicitud formal de indemnización administrativa, como lo dispone el artículo 9 de la Resolución 01958 de 2018. Para las víctimas en ruta General, la agenda se dispondrá a partir del día 7 de diciembre de 2018.

Es importante recalcar que este procedimiento requiere de la participación activa de las víctimas, como lo estipula el artículo 5 de la mentada Resolución administrativa, en consonancia con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, pues, en todo caso, el éxito del procedimiento depende de la entrega de la documentación correspondiente y de las validaciones a que haya lugar.

Luego de entregada la documentación, a tenor de la disposición contenida en el artículo 12 del procedimiento, la Unidad para las Víctimas dispondrá de un término de ciento veinte (120) días

11 Ib**íd.**

iii)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de correspondencia: Carrera 3 Nº 19 – 45. Bogotá D.C, www.unidadvictimas.gov.co

| UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Código: | 740.04.15-56 |
|--------------------------|---|-------------------------|--------------|
| | | Versión: | 01 |
| - | PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN | Fecha de Aprobación: | 09/11/2016 |
| | PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA | Pág: | 6 de 7 |

hábiles, que se suspenderán¹² en caso de allegarse documentación incompleta, para decidir de fondo la situación; en caso de que la decisión sea negativa, se expedirá un acto administrativo susceptible de recursos, como lo dispone la Ley 1437 de 2011 (CPACA). En caso positivo, se informará debidamente y se continuará con el trámite de aplicación del método técnico de focalización y priorización¹³ para asignar los turnos¹⁴ para entrega de indemnizaciones para cada vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El procedimiento establecido por esta Unidad, su señoría, busca la garantía y protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la reparación integral; es menester que considere que es jurídicamente razonable la espera que pedimos a las víctimas en cada proceso particular, pues el Estado sigue adelantando acciones positivas en aras de conseguir indemnizar a todos aquellos que tengan derecho a la medida, pero con la comprensión de que, como ya ha sido manifestado por la Corte, "(s)i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas".

Por último, para la Corte, el hecho de que la víctima no esté incursa en un perjuicio irremediable, hace que "el juez de tutela deba interrogarse, muy seriamente, acerca de la necesidad de que la víctima de desplazamiento forzado, no obstante su condición, reivindique sus derechos por la ruta ordinaria, sin que sea necesario acudir a la acción de tutela para tal efecto¹⁶, en aras de resguardar el patrimonio público¹⁷/18.

En consecuencia, si bien el interés particular del tutelante tiene relevancia constitucional, la máxima según la cual el interés general prima sobre el particular debe aplicarse en el caso concreto, pues el juez "debe, por decirlo de alguna manera, demostrar una mínima sensibilidad interdisciplinaria con las finanzas del Estado"¹⁹. Así, la conclusión de la Corte es "que en cada caso concreto la jurisdicción constitucional debe, ante la ausencia de cargas sustantivas y/o procesales desproporcionadas, hacer una ponderación racional entre el derecho a la reparación administrativa del peticionario y la eventual afectación que la orden de cancelar esta suma traería para las finanzas públicas y el principio de sostenibilidad fiscal, bajo las circunstancias puntuales del sub lite"²⁰.

PETICIÓN

Con sustento en los supuestos de hecho y de derecho que se expusieron, la Unidad para las Víctimas solicita lo siguiente:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de conespondencia: Carrera 3 Nº 19 –45, Bogotá D.C, www.unidadvictimas.gov.co

¹² Artículo 16 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹³Artículo 4 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹⁴Artículo 13 de la Resolución 01958 de 6 de junio de 2018.

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo

Corte Constitucional, Auto 206 de 2017, pág. 26.
 Cita de Corte Constitucional, sentencia T-158/2017.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-028 de 2018. M.P. Carlos Libardo Bernal Pulido.

¹⁹Ibid.

²⁰Ibfd.

| THE DAY NOT THE METHAL | TOTAL DESCRIPTION A ACCIONES OF THE A | Código: | 740 .04.1 5 -56 |
|--------------------------|---|-------------------------|-------------------------------|
| | FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA | Versión: | 01 |
| UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS | PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN | Fecha de Aprobación: | 09/11/2016 |
| | PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELA | Pág: | 7 de 7 |

NEGAR el amparo solicitado por **DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO**, en razón a que la Unidad para las Víctimas ha garantizado el derecho fundamental de petición.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Respuesta dada a la solicitud con radicado de salida 201872014467501 certificación

201872015963271 anexo

2. Comprobante de envío.

ANEXOS

- Resolución de nombramiento No. 00291 del 30 de Marzo de 2017.

 Los demás documentos mencionados en el acápite de pruebas y que reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

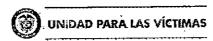
En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 3 Nº 19 – 45** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468, o al correo electrónico: qestion.documental@unidadvictimas.gov.co.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO Directora Técnica de Reparaciones Elaboró: Marybell Carreño_ Tutelas)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Línea Gratuíta Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000 Recepción de coπespondencia: Carrera 3 № 19 – 45. Bogotá D.C, www.unidadvictimas.gov.co







Radicado No.: * 201872015963271 Fechal 13/09/2018 13:11:14

Bogotá D.C.

Señor

DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO

CL 48B SUR 5F 30 BOCHICA BOSQUE DE LA HACIENDA LOCALIDAD RAFAEL URIBE

201872015963271

TELEFONO: 3103011526

Asunto: Respuesta dada a la peticion Cod Lex. 3411493

D.I. 1104408067

Àtendiendo su petición, , mediante la que solicita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante desplazamiento nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

- Ruta Priorizada: mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018. Esta ruta aplica exclusivamente para:
 - Personas con edad igual o mayor a 74 años;
 - Personas con enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo de a los listados establecidos en la Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 2048 de 2015 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social;
 - Personas con una enfermedad diferente a las enunciadas en el punto anterior, que les genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de acuerdo a lo establecido en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y;
 - Personas que cuenten con alguna discapacidad y que la misma le genere una dificultad de desempeño igual o superior al 40% de conformidad con la señalada Resolución 583.1
- ii) Ruta General: a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expediçión de la mentada resolución); y,
- iii) Ruta Transitoria: en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la Ruta General, por lo que deberá elevar la solicitud de indemnización administrativa, de que

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45 Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documentak@unidadvictimas.gov.co









¹ Hasta el 31 de enero de 2019, la Unidad para las Víctimas recibirá los certificados de discapacidad en los términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud para soportar la condición de discapacidad, de conformidad con la Circular 0025 de 2018.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.







Radicado No.: * 201872015963271 Fecha: 13/09/2018 13:11:14

trata el artículo 9° de la Resolución 01958 de 2018, a partir del 7 de diciembre de 2018. Tenga en cuenta que previo a la solicitud, Usted deberá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o consultar la página web: www.unidadvictimas.gov.co para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se le agende la cita para el diligenciamiento del formulario de solicitud, entrega y radicación de la documentación.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y dentro de este mismo término le brindará una respuesta de fondo donde le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso de que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4° de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución que establece:

"... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector...".

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de focalización y priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de marzo para aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que obtengan el puntaje más alto, siempre que durante la vigencia fiscal correspondiente existan los recursos presupuestales para la entrega de dicha medida de reparación. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Por lo anterior, aplicado el método de focalización y priorización anual, si Usted resulta priorizado para recibir el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de su entrega. Si no resulta priorizado para la entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad le informará lo pertinente, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 20182.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 - 45 Linea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co











Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 °De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia".

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ublicados a nivel nacional.

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: * 201872015963271 Fecha: 13/09/2018 13:11:14

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Dando respuesta a su solicitud de expedición de acto administrativo que resuelva si se accede o no al reconocimiento de la indemnización por usted solicitada, se hace necesario precisarle que para este tipo de actuaciones la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no expide acto administrativo hasta tanto no se vaya a efectuar el pago, por tal motivo no es posible acceder a su solicitud.

Me permito adjuntar comunicación 201872014467501.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas - RUV - por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-desatisfacción que se encuentra en la página web satisfaccion/37436, le agradecemos su participación.

Atentamente.

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Marybell Carreño Tutelas

ANEXO: Certificación COMUNICACION201872014467501

adys celeide prada paród

Directora de Registro y Gestión de la Información

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las victimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

con el fraude... "or lor tramiter on gratitios

Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 № 19 – 45 Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co















Radicado No.: * 201872015963271 Fecha: 13/09/2018 13:11:14



Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o via presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratulto; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45 Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co











Radicado No.: 201872014467501 Fecha: 20/08/2018

Bogotá D.C.

Señor

DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO CL 48B SUR 5F 30 BOCHICA RAFAEL URIBE BOGOTA - DC 201872014467501 TELEFONO: 3103011526

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201871123126322

Código LEX: 3325457 D.1#: 1104408067

En primer lugar. Atendiendo su petición, recibida el 14/08/2018, mediante la que solícita se le informe cuándo se le reconocerá y ordenará el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, y encontrándonos dentro de la oportunidad legal¹, nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar, que la Unidad para las Víctimas implementó un nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la medida de indemnización administrativa, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Tal procedimiento, se encuentra reglamentado en la Resolución 01958 de 2018, y contempla tres (3) rutas de atención, a saber:

i) Ruta Priorizada: mediante la cual serán atendidas víctimas que por razones de su edad, enfermedad o discapacidad se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, en los términos que define el artículo 8 de la Resolución 01958 de 2018 (aplica exclusivamente para personas con edad igual o superior a 74 años, personas con enfermedad o discapacidad que en cualquiera de los dos casos tenga el 40% o más de afectación en la capacidad de desempeño, según lo certifique la EPS o IPS a la que pertenezca);

ii) Ruta General: a través de la que se atenderán víctimas que no se encuentren con alguna de las situaciones descritas para acceder a la ruta priorizada (entrará en vigencia 6 meses después de la expedición de la mentada resolución); y,

iii) Ruta Transitoria: en la que se atenderán aquellas víctimas que previo a la expedición de la Resolución 01958 de 2018 han adelantado su proceso de documentación con la Unidad para las Víctimas.

Conforme a los registros consultados por la Entidad, y la información aportada en la petición, se concluyó que Usted debe seguir la RUTA GENERAL, por lo que deberá remitir un correo electrónico a indemnización exterior @unidad victimas gov.co a partir del 7 de Dicíembre de 2018, manifestando su intención de elevar la solicitud de indemnización administrativa. En dicho correo deberá incluir lo siguiente: i) la documentación que requiere la Unidad para analizar el caso, de acuerdo con el hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV); ii) los datos de contacto de su domicilio en el exterior

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro comeo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o via presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágli, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

con'el fraude...

Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 № 19 – 45 Linea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16.No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co











¹ Cfr. Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201872014467501 Fecha: 20/08/2018

(país; estado, provincia o similar; ciudad donde vive; teléfonos de contacto y correo electrónico); tal como lo define el artículo 10° de la Resolución 01958 de 2018².

Tenga en cuenta que previo al envío del correo, Usted debe contar con los documentos completos de acuerdo al listado que se adjunta en el presente escrito. Igualmente, podrá comunicarse a la línea de atención gratuita nacional 01 8000 91 11 19 y en Bogotá al 4261111 o consultar la página web: www.unidadvictimas.gov.co para informarse sobre los documentos que debe enviar.

La Unidad contará hasta con 30 días hábiles para darle respuesta al correo electrónico en la que se le informará si se recibió o no la documentación completa. De no recibirse la documentación completa, se le indicarán que documentos se requieren con el fin que sean remitidos por el mismo medio. En caso que se reciba la documentación completa, un colaborador de la Unidad diligenciará en conjunto con Usted el formulario de solicitud de indemnización administrativa.

Cumplido lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de indemnización administrativa realizará un análisis del caso, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución 01958 de 2018, y le brindará una respuesta de fondo, en la que se le informará si Usted tiene o no derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa.

En caso que la respuesta otorgada le sea favorable, la Unidad procederá a aplicarle el método de focalización y priorización de la indemnización de que trata el artículo 4º de la citada Resolución 01958 de 2018, y en la forma que define el artículo 13 de la misma resolución, que establece:

".... La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procederá de forma anual a aplicar el método técnico de focalización y priorización para la asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal para tal fin, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector...".

Para un mayor entendimiento, nos permitimos aclararle que el método de Focalización y Priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y, de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dicha herramienta será aplicada cada año, en el mes de Marzo, en aquellas víctimas que hayan recibido respuesta de fondo afirmativa sobre el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

En consecuencia, los turnos para el desembolso de la indemnización administrativa se otorgarán a aquellas víctimas que, de acuerdo a la aplicación del método, obtengan un puntaje por persona más alto, atendiendo siempre a los recursos presupuestales con los que cuente la Unidad para la entrega de dicha medida de reparación, durante la vigencia correspondiente. Las víctimas que no resulten priorizadas con la aplicación del método, para la respectiva vigencia fiscal, deberán esperar a que se les aplique nuevamente dicha herramienta en el año inmediatamente siguiente, y así de forma sucesiva hasta que obtenga el puntaje necesario que le permita acceder a un turno para el pago de la indemnización administrativa. Esto podrá tardar varios años.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

ronel fraude... odos los trémutes

Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45 Linea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co









Resolución 01958 de 2018, artículo 13, inciso 3 "De no asignarse un turno para el desembolso de la medida de indemnización dentro de la correspondiente vigencia fiscal, se pondrá a disposición de las victimas la información que les permitirá saber que su desembolso no ha sido priorizado para dicha vigencia".

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201872014467501 Fecha: 20/08/2018

Por lo anterior, si usted, de acuerdo con el resultado que arroje el método de focalización y priorización, resulta priorizado para recibir, dentro de la correspondiente vigencia fiscal, el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad le informará el respectivo turno de entrega de esta medida. En caso de no resultar beneficiario de la entrega de la medida indemnizatoria, dentro de la correspondiente vigencia fiscal, la Unidad pondrá a su disposición la información que le permita saber que el desembolso de la medida no ha sido priorizado para ese año, tal y como lo define el inciso 3° del artículo 13 de la Resolución 01958 de 2018.

Con todo, es pertinente aclararle que los montos y el turno que se le otorgue para la entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de conformidad los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Finalmente. En cuanto a su comunicación, donde solicita se le otorgue certificación familiar sobre su estado en el Registro Único de Víctimas -RUV-, la Unidad para las víctimas se permite anexar dicha verificación.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas - RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436, le agradecemos su participación.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO Directora Técnica de Reparaciones

GLADYS CELEIDE PRADA PAROU

Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Proyectó: PAOLA_M (GRE - PQR - LEX)

ANEXO; CERTIFICACION (01)

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un tràmite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

con el fraude... en granulos.

Unidad para la Atención y Reparación a las victimas Ventanilla única de radicación: Carrera 3 № 19 – 45 Linea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C. Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co















Bogotá, Jueves 13 de Septiembre de 2018

Señor(a)

DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO

Direción: CALLE 48 D SUR # 5 F - 30

Teléfono: 3103011526

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 13 de Septiembre de 2018, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1104408067**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

| | DECLARACION RADICADO | ID | ESTADO VALORACION | HECHO(S) VICTIMIZANTES(S) | FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE | DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE | MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE |
|---|-------------------------|-------------------|----------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|
| ſ | 671495 | 671495 (SIPOD) | Incluido | Desplazamiento Forzado | 25/05/2008 | SUCRE | SUCRE |

Que dentro de la declaración rendida 671495 y el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

| NOMBRES Y APELLIDÓS | RELACION CON DECLARANTE | DOCUMENTO | ESTADO VALORACIÓN | FECHÁ DEL HECHO VICTIMIZANTE |
|-------------------------------|-------------------------------|------------|-------------------|------------------------------|
| DERKYS MIGUEL JIMENEZ VALERIO | Jefe(a) de hogar (Declarante) | 1104408067 | Incluido | 5/25/2008 |

Código Verificación: 2018091311363032

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

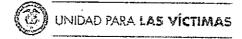
LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Pag: 1 de 2



NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO Directora de Registro y Gestión de la Información Unidad para las Víctimas





RESOLUCIÓN NO 0 2 9 1 DE 3 0 MAR 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutiva, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

3 0 MAR. 2017

ALAN JARA L

Director General

Proyectó: Carolina Prado No Revisó: Leydy Lopez Landinez V.B: Andrea Verdugo Parra